GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº015 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2019

Visto, el escrito S/N, con reg. DREM N° 1460, de fecha 28 de junio de 2018 sobre presentación de Expediente Técnico y la solicitud de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de la empresa Minera GARMI E.I.R.L. identificado con RUC N° 20526646755; debidamente representada por el Señor Edén Hildebrando García Rentería, desarrollado en la concesión minera HANS XXX., con Código único N° 030021404, ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca , Departamento de Piura, del Titular Minera Leona de oro S.A.C, con RUC N° 20523713257, el Informe Técnico Nº 02–2019/GRP-DREM-DAM/EYGS-MAY y el Informe Técnico-Legal Nº 01 - 2019/DREM- DAM- OAJ/EYGS-OZMBD, de fecha 30 de enero del 2019.y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un pliego presupuestal (...);

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se establece disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, y en la Disposición Complementaria Derogatoria, se regula la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105; por consiguiente, el Ministerio de Energía y Minas ya no emite opinión para la aprobación del expediente técnico para la autorización de Inicio/Reinicio de actividad de Exploración, Explotación o Beneficio, siendo la autoridad competente el Respectivo Gobierno Regional;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, expresa que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, lo cual consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes: a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo. b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera. c) Presentación de Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos. d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 015- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2019

Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC. e) Presentación del Expediente Técnico, requisitos que se detallan en los siguientes;

Que, SOBRE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA – REINFO, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, dispone la creación del Registro Integral de Formalización Minera de aplicación a nivel nacional y en el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal, (...), 3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, 3.3 A PARTIR DEL 2 DE AGOSTO DE 2017, EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA SE CONSTITUYE COMO EL UNICO REGISTRO QUE COMPRENDE A LOS MINEROS INFORMALES ACOGIDOS AL PROCESO DE FORMALIZACION MINERA INTEGRAL. En tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera, previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en concordancia con el numeral 3.2 anterior, (...), y en el presente caso, el minero informal empresa Minera GARMI E.I.R.L, se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con RUC N° 20526646755;

Que, SOBRE EL REQUISITO A) DEL ARTICULO 29° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, el artículo 18° de la norma citada, hace referencia a la acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, con los siguiente: (...) 18.2. Uso del terreno superficial. Se puede acreditar el uso del terreno superficial con alguno de los siguientes documentos: (...)18.2.1 Declaración jurada suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; o 18.2.2 Copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera; o;18.2.3 Número de la partida registral y Oficina Registral donde conste inscrito el documento mediante el cual el propietario del predio autoriza al minero informal a utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica el desarrollo de las actividades mineras; o, en su defecto, el testimonio de escritura pública del contrato por medio del cual se autoriza dicho uso, por lo cual la empresa Minera GARMI E.I.R.L, identificado con RUC N° 20526646755, presenta copia legalizada del documento de fecha cierta, mediante el cual el propietario del terreno superficial otorga al minero informal el uso del área donde desarrolla la actividad minera; mediante contrato de autorización para el uso de terreno superficial con fines mineros de fecha 13 de marzo de 2018, quedando elevado a escritura pública la minuta e insertos; dando fe el notario que esta escritura empieza en la serie C número 577719 de fojas 869 y termina en la serie C N° 577721 de fojas 871 VTA .

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 015- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2019

Que, SOBRE EL REQUISITO B) DEL ARTICULO 29° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, el artículo 20° de la misma norma, que regula la Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, y señala que el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera puede acreditar el cumplimiento del numeral 3 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, con lo siguiente: (...) 20.2) En caso de no ser titular de la concesión minera, indicar el número de partida registral y explotación, el cual debe estar suscrito por el respectivo titular conforme a la legislación vigente, indicando el área donde desarrolla su actividad minera, (...),sobre lo referido, el titular del Proyecto Minero presenta la Partida Registral N° 11067336, inscrita ante la Oficina Registral de Regional de Trujillo del Registro Público de Minera, Zona Registral N° V Sede Trujillo;

Que, SOBRE EL REQUISITO C) DEL ARTICULO 29° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, el párrafo 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336, señala que no será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Al respecto, el minero informal, la empresa Minera GARMI E.I.R.L identificado con RUC N° 20526646755, presenta la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, señalando que dentro del área donde desarrollara sus actividades mineras en la concesión minera metálica HANS XXX., con Código único N° 030021404, (área de explotación y área de instalación de los componentes) no existen restos arqueológicos;

Que, SOBRE EL REQUISITO E) DEL ARTICULO 29° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, se presenta el escrito con Registro DREM N° 1460, de fecha 28 de junio de 2018, conforme a las disposiciones del artículo 30° de la norma mencionada, donde dice que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera (...) el cual tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, por escrito con Registro DREM N° 1460, de fecha 28 de junio de 2018, la empresa Minera GARMI E.I.R.L identificado con RUC N° 20526646755, presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura el Expediente Técnico, desarrollado en la concesión minera metálica HANS XXX., con Código Único N° 030021404, ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura;

Que, la norma precitada además regula la Verificación previa en el inciso 32.1), artículo 32°, donde señala que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle cumpliendo los requisitos establecidos en las normas sectoriales vigentes;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 015- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2019

Que, conforme al informe Técnico N° 02–2019/GRP-DREM-DAM/EYGS-MAY, se realizó la verificación en campo a las labores mineras, instalaciones y componentes de la empresa Minera GARMI E.I.R.L identificado con RUC N° 20526646755, para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación;

Que, la documentación anteriormente descrita ha sido evaluada, formulándose el informe Técnico Nº 02–2019/GRP-DREM-DAM/EYGS-MAY y el Informe Técnico Legal Nº 01 -2019/DREM- DAM- OAJ/EYGS-OZMBD, de fecha 30 de enero de 2019, por el cual extiende opinión favorable al contenido del Expediente Técnico de la empresa Minera GARMI E.I.R.L identificado con RUC N° 20526646755, y en la verificación en campo a las labores mineras, instalaciones y componentes, se encuentran conforme a lo especificado en su expediente técnico; teniendo OPINION, favorable para la Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación , por cuanto cumple con los requisitos mínimos de presentación establecido por las normas sectoriales vigentes, por lo que es procedente la emisión de la Resolución Directoral Correspondiente;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral, que se da posterior a la acreditación de los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y demás normas sectoriales vigentes. La Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, observándose el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrado General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV), inciso 1.7) dispone el principio de presunción de veracidad en los documentos ofrecidos por parte del administrado y además, el inciso 1.16) del mismo artículo, hace referencia al principio de privilegio de controles posteriores; es decir, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 18° señala que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó;

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-93-EM publicado el 05 de mayo de 1993, Decreto Supremo N° 097-93-EM-SG publicado el 13 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N°179-2006-MEM/DM publicada el 16 de abril del 2006, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 16 de enero del 2008, Resolución Ministerial 562-2009-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº015 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2019

MEM/DM publicada el 30 de diciembre del 2009, Resolución Ministerial N° 509-2016-MEM/DM publicada el 07 de diciembre del 2016, normas que desarrolla el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de Piura y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019/GOB.REG. PIURA-GR de fecha 01 de Enero 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR AUTORIZACION de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación a la empresa Minera GARMI E.I.R.L; identificado con RUC N° 20526646755; debidamente representada por el Señor Edén Hidebrando García Rentería, desarrollado en la concesión minera metálica HANS XXX., con Código único N° 030021404, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, de titularidad de Minera Leona de oro S.A.C, con RUC N° 20523713257. Las especificaciones técnicas para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 02–2019/GRP-DREM-DAM/EYGS-MAY y el Informe Técnico Legal N° 01 -2019/DREM- DAM- OAJ/EYGS-OZMBD, de fecha 30 de enero de 2019, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, sin perjuicio de los demás informes correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para la empresa Minera GARMI E.I.R.L; identificado con RUC N° 20526646755, son las siguientes:

Derecho Minero: HANS XXX. Código: 030021404		
VERTICE	**COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17**	
	ESTE	**NORTE**
1	593013.2072	9502322.7038
2	593052.6258	9502236.9327
3	593092.3337	9502243.9661
4	593199.1600	9502277.5200
5	593265.8178	9502304.8664
6	593284.2624	9502316.2485
7	593263.2626	9502379.2487
8	593267.0436	9502467.1623

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 015 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2019

9	593169.2000	9502372.9200

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que el presente acto administrativo, solo autoriza actividades mineras de explotación en la Concesión Minera HANS XXX con código único 030021404, dentro de las coordenadas aprobadas en el artículo precedente, por lo tanto, el titular de la actividad minera está obligado a respetar la integridad de las concesiones mineras colindantes y/o vecinas.

ARTICULO CUARTO.- El área de la actividad minera donde explota la sustancia metálica tiene una capacidad de producción de 350 TM/día, conforme precisa el Informe Técnico Legal Nº 01 -2019/DREM- DAM- OAJ/EYGS-OZMBD, de fecha 30 de enero de 2019, la certificación ambiental, expedientes técnicos y demás documentación presentada, conforme las normas sectoriales vigentes;

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que este acto administrativo se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo 1336 y normas sectoriales complementarias.

ARTICULO SEXTO.- RECONOCER, como MINERO FORMAL a la de la empresa Minera GARMI E.I.R.L. identificado con RUC N° 20526646755, por haber acreditado los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo 1336 y normas complementarias, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER, que el titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la certificación ambiental, expediente técnico, el Informe Técnico Nº 02–2019/GRP-DREM-DAM/EYGS-MAY y el Informe Técnico Legal Nº 01 -2019/DREM- DAM- OAJ/EYGS-OZMBD, de fecha 30 de enero de 2019, y los compromisos asumidos a través de los documentos complementarios; para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados, las mismas que deberán ser consideradas en los procedimientos administrativos posteriores, bajo apercibimiento de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

ARTICULO OCTAVO.- A la empresa Minera GARMI E.I.R.L., está obligado a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, modificatorias y las normativas ambientales vigentes, aspectos que serán materia de fiscalización conforme el marco legal.

ARTICULO NOVENO.- EXHORTAR, a la empresa Minera GARMI E.I.R.L., a obtener los títulos habilitantes de licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, conforme dispone el párrafo 12.5) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº015 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 FEB. 2019

ARTICULO DÉCIMO.- EXHORTAR, a la empresa Minera GARMI E.I.R.L., a acreditar el origen del mineral que extraen con la inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, con el objeto de comercializarlo, según lo establecido en el párrafo 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, para efectos de fiscalización y demás acciones correspondientes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral a la empresa Minera GARMI E.I.R.L. para los fines de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Percy Fiestas Aquino
ICAP. 1143
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA